

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2016

Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la Secretaría Ejecutiva, con las aportaciones que realizaron el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales así como las unidades administrativas del Instituto, incluida la Contraloría General, integró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017, conformado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y las relacionadas a la organización del Proceso Electoral 2016-2017, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y del Proceso Comicial 2017-2018, por el que se renovarán la Legislatura local y los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México, el cual sometió a la consideración de la Junta General.
- 2.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/30/2016, la propuesta referida en el Resultando anterior, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo constitucional, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V.** Que el artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

- VI.** Que el artículo 29, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de México, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para

elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura, cada tres años y Ayuntamientos, cada tres años.

- VII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII.** Que como lo refiere el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que el artículo 185, fracción XXXI, del Código referido, menciona que es atribución de este Órgano Superior de Dirección, aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta del Presidente del Consejo General.
- X.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código en comento, es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XI.** Que el artículo 234 del Código aludido, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XII.** Que el artículo 235 del Código Electoral Local, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XIII.** Que en términos del artículo 1, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicho ordenamiento legal es de orden

público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho dispositivo legal, menciona que la referida Ley, es de observancia obligatoria para los órganos autónomos federales y estatales, entre otros.

- XIV.** Que en fecha tres de mayo de dos mil trece, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", los días dieciséis y veintidós de ese mismo mes y año, respectivamente.

De lo expuesto en el Considerando Único de los Lineamientos en cita, se advierte que los mismos fueron emitidos con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología antes mencionada dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, así como para que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño.

En concordancia a lo anterior, el punto Primero de dichos Lineamientos, refiere que tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, -entre los que se encuentra este Instituto Electoral del Estado de México-, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XV.** Que como se mencionó en el Resultando 1, del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con las aportaciones del Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y de las unidades administrativas de este Instituto, incluida la Contraloría General, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades de este

Instituto para el año 2017, la cual sometió a consideración de la Junta General, quien a su vez la aprobó y remitió a este Órgano Superior de Dirección.

En la elaboración de la propuesta de mérito, se utilizó la Metodología del Marco Lógico, como herramienta para el modelo de Gestión para Resultados, mismo que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante Matrices de Indicadores para Resultados.

Bajo este modelo, el Instituto Electoral del Estado de México cumplirá las leyes y lineamientos en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, fiscalización, así como de contabilidad gubernamental, particularmente a lo mandado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis al Programa propuesto, se advierte que se encuentra integrado por 12 programas, cada uno de ellos con su respectivo fin, de los cuales se derivan a su vez 36 propósitos y 79 componentes, para obtener un total de 127 Indicadores para Resultados.

De igual forma, se observa que de la apertura programática a la Matriz de Indicadores para Resultados, se desprenden 337 actividades operativas, que conforman el Programa Operativo Anual, encaminado al cumplimiento de los fines y atribuciones encomendadas legalmente a este Instituto, tanto en sus actividades ordinarias, así como las relacionadas a la organización de los Procesos Electorales 2016- 2017, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y 2017-2018, por el que se renovarán la Legislatura local y los 125 Ayuntamientos que integran el Estado de México.

Se debe señalar que el Programa propuesto constituye un instrumento rector que orientará el rumbo institucional, mismo que por su diseño permitirá cumplimentar las disposiciones del Modelo de Gestión para Resultados como la evidencia por las mediciones que se efectúan sobre el desempeño, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades que realiza esta Institución y de los impactos que generan las mismas, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios. Se destaca que dicho Programa

constituye la plataforma para la integración del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2017.

Es importante mencionar que los resultados de las evaluaciones son considerados para mejorar el diseño y la gestión de las políticas y programas, y para orientar las asignaciones de recursos con mayores elementos de análisis y de juicio respecto de los objetivos, las prioridades, los avances alcanzados, así como en la calidad de las actividades que se realizan.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Programa aprobado por el Punto anterior, servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.

TERCERO.- El Programa aprobado por el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. Legislatura de la Entidad apruebe el Presupuesto de Egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal del año 2017.

CUARTO.- El Programa motivo del presente Acuerdo podrá ser adecuado conforme a los Acuerdos o Lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, que impacten en las

actividades que deba realizar el Instituto Electoral del Estado de México o bien conforme a las necesidades de este último.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL